



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05225.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: TEL. #####

En Madrid, a 16 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: fue cargado el importe de 959,33 euros en su cuenta bancaria por parte de la empresa reclamada y ha sido en concepto de penalización por permanencia, la cual nunca contrajo. Se debe anular dicho importe o en su caso acreditar documentalmente el citado compromiso. Solicita que se anule la cuantía cargada (959,33 euros) y se certifique que no mantiene deuda alguna con la mercantil y en su caso se proceda a la eliminación de sus datos de los ficheros de morosidad.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Reitera su solicitud inicial y aunque considera que se ha demorado la respuesta por parte de la empresa en este asunto, acepta abonar los 20 euros que le reclaman y que la empresa saque sus datos de cualquier fichero de solvencia patrimonial en que hubieran ingresado.

La parte reclamada presenta alegaciones por escrito señalando que el reclamante tiene adquiridos una serie de compromisos de permanencia con la empresa y que se cursó la baja por portabilidad de las líneas el 19 de diciembre y el 26 de diciembre de 2018, sin que hubiese finalizado el **plazo** comprometido.

Comunidad de Madrid

No obstante, como deferencia comercial, se ha realizado un ajuste de facturación por importe de 939,15 euros correspondientes a los cargos de incumplimiento de permanencia. Tras este ajuste, queda pendiente de pago la cantidad total de 20,19 euros en relación a las cuotas de los servicios contratados.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión del solicitante debiendo abonar éste la cantidad total de 20,19 euros por la factura emitida en fecha 16 de enero de 2019, correspondiente a cuotas y consumos del periodo.

Una vez abonada esta cantidad, se considerará al usuario al corriente de pagos con la empresa, debiendo realizar ésta cuantas gestiones sean necesarias para solicitar la salida de sus datos de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos** en los que hubiera ingresado como consecuencia de la presente **reclamación**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.